



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS.

contas, y se ha de tomar razon de su valor, y que se
presenten adelante contas al año, y que al fin de cada
año se agregue, cobrando el respectivo derecho.
Resuelto este asunto, fue visto en primera discusion
un proyecto presentado por un miembro de la H. C.
mas de Representantes, y convalido el mismo al P.
Ejército de las facultades contenidas en el inciso 3.º del
art. 73 de la carta fundamental, y pasó a segunda
discusion con lo que, cuando llegasen la hora, se levantó
la sesion.

El Presidente

Francisco Antonio

El Secretario

Maderto Espinosa

Sesion del 6 de Noviembre

Se abrió con los H. H. Presidente, Figueroa, don Antonio, Gomez
de la Cruz, Bustamante, Lazo, Gonzalez Puello, Rodriguez
Pardo, Carrion, Gonzalez, Donoso, Aranda, Beltrami, Arévalo,
de la Cruz y Vial, y aprobada el acta de la sesion ante-
rior, se dio lectura al siguiente informe. El Sr. Vial
comisionado de Comercio, agricultura e industria en la sesion
de la representacion que es dirijan los comerciantes de la
provincia de Maipo, pidiendo se derogase el decreto de
30 de Setiembre de 1852 que genera un sueldo de
seis pesos de sembreros de papa, y que para el efecto se

el Colegio "Universo", que por un decreto se mandó fundar, para
 hacer esta solicitud se apoyan principalmente en q. el Congreso
 de 59, conmovido de los inconvenientes insuperables que se presen-
 taban para la creación del referido Colegio, destinó á la educa-
 ción primaria de todos los cantones de esa provincia los gran-
 des q. había asignado el referido decreto de 59 á este estable-
 cimiento. Mas la comisión que tuvo á la vista el proyecto q. trivi-
 so á bien aprobar en el mes pasado, por el que después de su-
 dar la creación del Colegio "Universo", había delimitado como
 fondos para este objeto el mismo decreto sobre la supresión
 de los conventos de pago toquilla que el decreto de 59 es-
 tablé, y otros diez y seis mil pesos, q. en el actual
 estado, no es suficiente para atender á esta solicitud, pues lo
 que ella encierra una gran cantidad, lo que no puede tener lugar
 fuera de las respectivas horas q. designa el reglamento en
 sus debates. Tal es el punto de esta Comisión. = Comisión = Juan
 de la Cruz = Véase. = Puesto en discusión este informe, el Sr.
 Rodríguez Jara, con apoyo del Sr. Gacón, hizo la moción
 siguiente: "Que la Comisión de Hacienda presente á la Sala
 del proyecto de ley que declara libre la exportación
 de la paga toquilla y sus cosas, imponiendo un derecho de
 exportación, y adoptando la medida q. estime conveniente
 á preservar la esterilidad de las lanas." Después que los Srs.
 Sánchez Peña y Rodríguez Jara manifestaron la necesi-
 dad de quitar obstáculos al contrabando de la paga, fué au-
 torizada la moción presentada, y sometido á debate el infor-
 me, fué igualmente aprobado. Luego se dió cuenta de este
 otro informe de Pedro Vaca, Comisión de Hacienda y Ma-
 rina, refiriendo fundadas las observaciones del Ministro



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS

de sus reguando, sobre la creación de los Alcaides y
y portar estandartes en los diversos cuerpos del Ejér-
cito, ha formulado el proyecto que acompaño, para que
se juzgue convenientemente lo aprueben, previas las dispo-
siciones necesarias, a fin de que tenga fuerza legal.
También existieron nuestras comisiones en el § 2º del ar-
tículo 8º de la ley de conservación, hoy son varió sus-
tancial que se debe mejorar, para que la ley pueda que-
darse en vigencia, según conviene en la facultad que
deja a los sorteados para ser nombrados del servicio de
las armas consiguiendo disminuir el en el respecto
en Consejo Municipal. Previamente de la desigual-
dad individual introducida por semejante dispo-
sición, contraria al texto de la Constitución políti-
ca de la República, que se atiende a la fortuna
de los sorteados, impone a todos el deber de servir y
defender a la patria, así ha ocurrido en, no menos
reputante entre las provincias litonales y las del
interior, pues que las primeras por la facilidad de pro-
porcionarse recursos pecuniarios quedaban exclu-
das del servicio militar consiguiendo como da en
el los dos y el otro, y los otros sufrían los sa-
cudidos de sangre más costosos por ciento, quedan-
do exclusivamente destinados al servicio de las ar-
mas. Con estas razones, y por evitar la monopolización
de los especuladores con el sistema de los diez y
siete, ha formulado también nuestra comisión
el otro proyecto adjunto a efecto de que se organice



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

artículos 26, 37 y 40 que se han suscritos, para ser enmendados en consecuencia del proyecto de ley de elecciones, caso de ser aprobado. En consecuencia de este asunto, se ha procedido a ver en tercera discusión el proyecto de ley de elecciones, y leído el primer artículo el Sr. Paredes dijo: Señor, me opongo a todo el proyecto en debate, porque el sistema electoral que comprende es un ataque directo al derecho de sufragio de que goza el Pueblo conforme a la constitución del Gobierno establecida por la ley fundamental de la República, es la abolición de la soberanía popular, la institución de un Gobierno aristocrático y el ostracismo de la democracia; de este Ángel que ha sembrado de las naciones y de ademas los pueblos. El proyecto ocasiona el sufragio y evita el que la libertad y la igualdad son la voluntad soberana de los pueblos. El proyecto ocasiona el sufragio a las asambleas primarias para queales y no las concede mas que la facultad de elegir a los concejales y Jueces de la parroquia. La materia de los sufragantes, el pueblo de hecho, el pueblo constitucionales, no concurre a la elección del Presidente y Vicepresidente del Estado, de sus Senadores y Representantes: esta facultad que está atribuida exclusivamente por el proyecto a las asambleas cantonales, compuestas de los electores del Cantón, de electores que no nombra el pueblo como en las asambleas primarias, sino que son designados y calificados por los concejos municipales y parroquiales, asociados de ciudadanos, sin mas de Ciudadanos, es ajeno a su voluntad. Por estas asambleas cantonales las que deben elegir al Presidente y Vicepresidente, Senadores y Representantes y a los Miembros de la Corte Suprema de la República. Señor, Señor Presidente, el nuevo sistema electoral y

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL

se somete á vacuas deliberaciones, sistema destituido del sufragio popular, sin elecciones libres, sancionadas sin el concurso del pueblo. Pedimos aceptación, nosotros que somos sus mandatarios, que retornen en el deber de sostener sus derechos, sus títulos, sus atribuciones, sin la cual no puede existir, ni comprenderse la legitimidad de los gobiernos de la tierra? — El poder electoral, que es la fuente más íntima y más noble de la soberanía, está encargada por la Constitución al pueblo; y el ejercicio de este poder consiste en elegir á los q. deben desempeñar las altas funciones de la soberanía: los legisladores y los altos Magistrados de la República son hechos del Pueblo; y cualesquiera q. sean sus atribuciones, el poder legislativo, ejecutivo y judicial, las recibe del pueblo. No hay fundamento de todo Gobierno popular representativo, el poder electoral es una potestad política permanente, por q. no deja de existir jamás: es un dios que no deja sus tabernáculos al que le sigue. Consideren ahora, sólo la organización de este supremo poder social me exige estudios profundos y largas meditaciones. — No olvidemos por otra parte, q. la ley de elecciones es el libro del pueblo, su constitución, su código, el testimonio de su soberanía y la fuente del derecho de sufragio, q. lleva un carácter y la serena filosofía le conceden. Presentado á última hora el proyecto, y había el tiempo necesario para meditarlo con la debida detención y con modestos recursos ponderantes, para arreglarlo conforme á los hábitos de nuestra civilización, á nuestras necesidades é



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN= CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS

... y a la Asamblea del Gobierno popular representativo, que
 ha adoptado el Sufrío del Ecuador y lo ha sostenido por medio de
 sus representantes en sus Congresos y en sus sesiones en los cam-
 pos de batalla? Soy liberal como la Constitución de mi patria:
 lo he dicho en una de las discusiones anteriores de este mis-
 mo período, y lo repito ahora. Quiso con sinceridad y honestas
 asambleas electorales con tantos miembros como las que han tenido
 los pueblos más libres del Universo: que los representantes
 nada temerarios y ambiciosos de las desvirtuadas Asambleas pa-
 galesas de la antigua Atenas; que no puede convenir en
 que el pueblo ecuatoriano representado en las asambleas par-
 ticulares, y compuesto de los sufragantes pasivos generales, este es,
 de todos los ecuatorianos en ejercicio de la ciudadanía, se-
 gun lo dispuesto en el Art. 9.º de la Constitución, sea
 despojado del derecho de sufragio, en su propia virtud partici-
 pa del Gobierno nacional, concurriendo a la elección de las
 autoridades que establece la ley fundamental. no puede
 convenir en que el sufragio concedido por esta y por los me-
 jores principios del derecho constitucional a la posesibili-
 dad de los ecuatorianos en quienes concuerdan las condiciones
 de ser casado ó mayor de veinticinco años, tener posesión de
 un valor libre de cincuenta pesos, ó ejercer una profesión
 científica, ó un sufragio, institución útil é independiente
 las condiciones que abarcan el mayor número de los ecuatoria-
 nos, no puede convenir, digo en que esta condición universal
 de los miembros de la familia ecuatoriana sea priva-
 da del derecho de sufragio, y que este derecho se atribuya
 exclusivamente a los aborígenes del Ecuador, concurriendo a

de los candidatos en ejercicio que gozan de un sueldo an-
nual de dos pesos, que gozan de bienes raíces, con
un valor necesariamente debe exceder de seis mil pesos,
capital y de la renta individual, e que ejercitan algu-
na profesión o industria útil o tengan un empleo q.
produzca la misma renta. Me declaro en fin incapaz
de acordar con que al derecho de sufragio q. pertenece
al pueblo, sea reservado a estos y entregado al cuerpo
que da función del pueblo, a los propietarios de mas
de sesenta mil p.^{os}, a los empleados, profesores e indus-
triales q. gozan de un sueldo anual de dos p.^{os}, a sa-
la función q. no ha sido elegida p.^o el pueblo, sea
con intenciones, alij, equívocas, monopolistas, como todos
los poderes q. emanan de ellas. — Pasa a discusiones
mas especiales. — El proyecto en discusión es contra-
rio al art. 2.^o de la ley fundamental, por q. contra al
pueblo la soberanía q. le corresponde por la razón
y p.^o todos los derechos, quitándole el sufragio q.
es el ejercicio de la soberanía. Los poderes públicos que
se establecieron con este sufragio, no se han delegado
al pueblo. La declaración contenida en este artículo,
es el texto de todos los derechos populares, la base
fundamental del edificio social. Eliminase este arti-
culo, y todo será monopolio y tiranía. — El proye-
to se contrae al art. 1.^o p.^o q. organiza el cargo de
ministro y carácter esencial de Gobierno popular
representativo, con que este artículo invade al Go-
bierno Nacional, transformándole en un Gobierno in-
popular y aristocrático, por ser obra no del pueblo



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS

son de una fracción proporcional del pueblo. Nada es popular, si
no lo es por parte del pueblo. — El proyecto es contrario al art.
15 de la Constitución, por el que establece las asambleas po-
pulares que se establecen en consecuencia con el 29. Las asam-
bleas constitucionales que se han organizado en este proyecto no
son populares: son asambleas fraccionarias, y por otra
parte no tienen que ejercer en el pueblo. No la falsificación
del sufragio popular. — El proyecto es contrario al art.
69 de la actual Constitución, según el que deben ser nom-
brados el Presidente y Vicepresidente de la República por
asambleas populares, mientras que los que establece el proye-
to, no son populares, por el que no son elegidos por el pueblo.
Es contrario además al mismo artículo, por el que se fija el nú-
mero de electores de cada distrito, como el que se refiere a un
número de electores futuro, el número de electores que resulte en el
departamento o provincia poblada. — Es contrario el proyecto al
art. 1 de la Carta Constitucional que consagra el derecho de elec-
ción para todos los ciudadanos activos del Ecuador, por el que
se propone y concede a una pequeña parte sólo, a los
propietarios de minas de oro o plata, a los
empleados, profesores e industriales que tengan una ren-
ta anual de 200 pesos. El proyecto destruye en fin la
igualdad ante la ley, proclamada por todos como el
elemento constitutivo de la democracia. El derecho
de sufragio y su ejercicio, la soberanía nacional y su de-
legación son atributos de la sociedad, son privile-
gios y concesiones a unos pocos ciudadanos, que se les
dan electores, sin haber recibido mandato alguno del

posible. — ¿Porque cuando opuso la influencia gubernativa
despazar al pueblo en 1856 del derecho de sufragio, de la
facultad de elegir á sus Senadores y Representantes y
á los altos funcionarios de la Nación, en cuyo ejercicio
se ha conservado mas de treinta años? La constitucion
de Colombia, acordada en Guaita, llama á las asambleas
primarias, secundarias posibles, empuja de la soberania, pa-
ra q. nombren á los electores de canton, de quienes debe-
ran componerse las asambleas provinciales, atribuyendole
á estas la facultad de nombrar á los miembros del Con-
greso y los altos funcionarios de q. he. hebre mencion.
Posteriormente las Constituciones de Huila en 1830,
de Arevalo en 1835, de Cauca en 1845, y de Guayaquil
en 1852, han reconocido y declarado como inherente al pue-
blo representado en las asambleas primarias, el dere-
cho de sufragio. — Ahora cuando la constitucion vigente
no hace tan clara á este respecto, seria bastante es-
plicar la ley de elecciones q. actualmente rige, ley espe-
cial por los mismos autores de la referida Constitu-
cion. Segun esta ley, las asambleas parroquiales cele-
braran sus elecciones cada cuatro años (art. 18), y re-
larán por los electores que correspondan al canton,
(art. 21). Las asambleas provinciales se reuni-
rán el segundo domingo de julio de 1853 para
nombrar á los Senadores y Representantes; en
1854 para la eleccion de Vicepresidente; en 1855
para la renovacion respectiva de Senadores y Re-
presentantes; en 1856 para la eleccion del Presi-
dente de la Republica; y así alternativamente

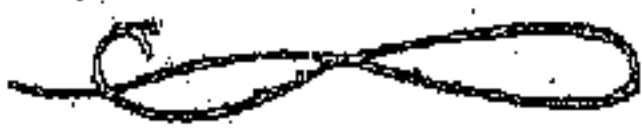


PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS

en los dichos años en las épocas correspondientes a las elecciones sucesivas las según la Constitución. (art. 14 y 15). — El Senado encontrará en estas disposiciones legales la continuación del sufragio popular en las asambleas primarias. Este sistema electoral no ha encontrado inconvenientes de mayor momento: el pueblo ha sufragado con libertad, si se tienen algunas imperfecciones, pocas se venían y ellas acabarán con el mundo. Sea al legislador presente los efectos de la coacción física, moral, y castigar a sus autores con penas convenientes. No se cura el pueblo de la destitución del desmoronamiento e independencia para nombrar a sus electores cantonales, ni de decir de ser infalible en sus fallos. El aditum, la imbecilidad no son atributos del pueblo ecuatoriano: demostrando el orden y tino con que se han conducido en sus asambleas desde 1853. Hemos hecho un ensayo satisfactorio sobre la ejecución de la ley electoral vigente. Prop. variar el sistema establecido en ella para las elecciones primarias y secundarias, provinciales y provinciales. Después de estas gratas expresiones, además de atentatorio a la soberanía del pueblo, sería con poco retardo de sufragio, de ser con curso en el nombramiento de los ecuatorianos que han de ejercer los altos poderes nacionales. La usurpación de los derechos del pueblo, nunca podrá llamarse progreso. Proponemos sancionando la base de electores establecida en el artículo 2º de la ley electoral vigente: que los electores de cada departamento sean mil, dos mil o cuatro mil, pero que sean nombrados por el pueblo soberano. Esos electores pronto al día condonar en su ely. ha

lla y los que son opuestos á sus disposiciones políticas.
Se nos presentaron ante nosotros condecorados, ante
nuestros ojos, llevándolos condecorados sus títulos, mu-
tilados ó destruidos en soberanía. El pueblo sin sufra-
gio, es una conjura de servos, es un pueblo esclavo; el
sufragio es el ejercicio de la soberanía. Avancando al
pueblo, según un camino de luz y verdad. — El Sr. Jo-
sue de la Torre, sostuvo el proyecto aprobado en q. no se
atribuya al pueblo de las elecciones, por q. atribuyéndosele
de la parte inteligente de la Nación, debía ser conside-
rada como el pueblo esta parte y no los individuos
individuales ni como q. por ser proceden las importantes
del sufragio ni ejercer como un decreto, sino como
una cosa q. les representa, en que nada contenía que
fuese opuesto á la Constitución, pues q. no variaba
fundamentalmente el sistema electoral, ni hacia
otra cosa q. dar á las elecciones un carácter más re-
publicano y democrático acordando el mismo de
los q. deben hacerse, en que la elección de Ministros
de la Corte Suprema había sido atribuida á las
Asambleas cantonales, porque se pensaba reformar
la Constitución, pudiendo decirse que esa parte del
proyecto no realizaba el tal pensamiento, y en que
convenía en no escluir de las elecciones á las masas
ni se quisiera establecer el sufragio directo, sin em-
bargo de q. no consideraba prudentes aventurar to-
davía una reforma de esta naturaleza sin adu-
sarse á los pueblos por medio del sistema elec-
toral contenido en el proyecto. El Sr. Jo-

don Pedro, amplifiqué las ideas del Sr. Pardo, y oísteis que el
 proyecto sea en gran parte repartido de la Constitución y publi-
 gado en las presentes circunstancias; y reflexionado sobre
 la importancia del objeto de dicho proyecto se acordó y se
 resolvió de proceder con tino y madurez, consultando la
 opinión de los pueblos y oyendo el parecer de los hombres in-
 teligentes y pensadores, hizo con apoyo del Sr. Rodríguez
 Pardo la moción siguiente: Que el proyecto de Ley de elec-
 ciones se publique por la prensa, para provocar la dis-
 cusion pública, y q. saque el tino debate en la primera le-
 gislatura. Sueta esta moción en consideracion de la Cámara
 en la sesion de ano anterior, y la rebatió el Sr. Govea
 de la Jura, hasta q. el Sr. Bustamante, tomara de un tem-
 poramento medio, opinó q. se debía aprobar la moción en
 cuanto disponia la publicacion del proyecto, y regular en
 la forma y procedimiento de dicho debate para la publi-
 cacion legislativa, pidiendose eliminacion del expresado pro-
 yecto cuando se encontrara de anticonstitucional e incon-
 veniente, y alegarse lo q. fuere útil y conforme a la Con-
 stitucion del Estado; pues q. al dejar el tino debate pa-
 ra la presente legislatura, sucederia q. no podria plan-
 tarse el nuevo sistema para la eleccion de Vicepresiden-
 te de la Republica, y tal vez ni para la de Presidente en
 el siguiente periodo constitucional, en caso de q. no se
 verificasen ya las elecciones primarias, y los electores
 q. sean nombrados han de tener q. decomponer las
 funciones antes de su cargo, cuales son las eleccio-
 nes de Presidente y Vicepresidente. Conado el debate,
 volvió la palabra el Sr. Arce, y como se fuere conve-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

...dijo: que ni el proyecto era anticonstitucional
ni podía ser discutido ni por la prensa ni por
la prensa ni legislativa, y q. como tenía ese vicio,
no había razón para discutirlo. Después, sujetas á
votación separadamente las dos partes de la moción,
se aprobó la primera y se negó la segunda, con
lo q. por haber pasado la hora, se levantó la se-
sión: —

El Presidente

El Secretario

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Sesión del 7 de Noviembre

Abierta y fué con los H. H. Presidentes, Vicepresidentes, Pon-
tíficos, Carrion, Cabas, Gomez de la Torre, Joroso, Vitor,
Arizpe, Arizpe, Bortolan, Valverde, Lazo, Garayzar y Jacobo
Andrés, se aprobó el acta de la sesión precedente, y con-
tinuó después el H. H. P. Lazo presentó escrito el discor-
so que, sobre el proyecto de ley de elecciones, presentaba
en dicha sesión; todo el cual dispuso la Cámara
que fuera puesto en el acta aprobado, permitiendo se
al H. H. Gomez de la Torre que pudiera hacer lo mismo por
su parte. Luego se dió cuenta de los siguientes informes
del Sr. P. B. de la Torre y examinados los documentos
del Sr. P. B. de la Torre de infidencia de Sr. P. B. de la Torre